



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04 – 2025 - MPS/CM

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Sandia, a los 13 días del mes de febrero del año 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA.

VISTOS:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal de la Provincia de Sandia, de fecha 13 de febrero de 2025, la carta N° 078-2024-MPS, en el cual se presenta el proyecto de ordenanza municipal que regula el beneficio de deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores no pensionistas, el informe N° 007-2025-MPS-GM-OATyR-MCHB, en el cual el Jefe de la oficina de administración tributaria y rentas concluye que el proyecto de ordenanza se encuentra dentro de los alcances de la Ley de Tributación Municipal y que se debe seguir con el procedimiento para su aprobación, el informe N° 045-2025-MPS/OPPR, en el cual la oficina de planeamiento, presupuesto y racionalización informa que es viable aprobar el proyecto de ordenanza municipal, la opinión legal N° 030-2025-MPS/AL, en donde el asesor legal opina precedentemente el proyecto de ordenanza municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueve el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y según el artículo 74° de la norma fundamental, los gobiernos locales gozan de atribuciones para crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos respetando el principio de reserva de ley;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal establece: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en esa misma línea, según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, sobre las ordenanzas, se establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, según el artículo 40° de la norma municipal invocada, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, al amparo del artículo 200° de la norma fundamental, que le concede rango de ley;

Que, el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el artículo Único de la Ley N° 26952, modifica el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto: "Artículo 19°. Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo";

Que, el artículo 8° de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, respecto a los deberes del estado, señala que: "El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo";

Que, la primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, señala la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, el cual señala lo siguiente: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, la Ley de la Persona Adulta Mayor, dispuso en el inciso 5.1 del Artículo 5° respecto a los Derechos que, la persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a: i) Atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados. Asimismo, en el mencionado cuerpo legal se señala en el artículo 30° sobre la Atención preferente: Las instituciones públicas y privadas brindan atención prioritaria y de calidad en los servicios y en las solicitudes presentadas por la persona adulta mayor, para lo cual deben emitir las normas internas o protocolos de atención correspondientes;

Que, el Tribunal Fiscal, en reiteradas resoluciones, tales como la Resolución N° 06439-5-2003, ha establecido que el citado beneficio es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal, tiene solo efecto declarativo y no constitutivo de derechos;

Que, en esa misma línea, cabe mencionar que, en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, establece incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas";

Que, el procedimiento administrativo denominado: "SOLICITUD DE INAFECTACION, EXONERACION O BENEFICIO TRIBUTARIO PARA ADULTO MAYOR" con código N° PA 18984456 y la "RENOVACION DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTAS" con código: PA 1898DD03, del Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA) de la Municipalidad Provincial de Sandia, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2022-MPS/CM, exige la presentación de varios requisitos para ser admitidos, conforme a lo prescrito en los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal para pensionista y adulto mayor no pensionista;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1272 se ha establecido en el Artículo 40°, respecto a la documentación prohibida de solicitar que: "40.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: numeral 40.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada";

Por lo que, de las normas y jurisprudencias esbozadas líneas arriba, es necesario que la entidad adecue los mecanismos pertinentes para una atención simplificada y preferente a los adultos mayores, pensionistas y no pensionistas y de esa manera se apruebe los mecanismos adecuados para brindarle la continuidad del beneficio tributario que por ley le corresponde; sin necesidad que se apersonen a la entidad a realizar el trámite respectivo anual.

Que, las unidades de organización competentes, consideran necesario actualizar la normatividad vigente en la Municipalidad Provincial de Sandia, con la finalidad de contar con un documento normativo que tenga por objeto establecer el procedimiento y los requisitos exigidos por el TUO de la Ley de Tributación Municipal para otorgar el beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas o adultos mayores en Sandia a través de la determinación de los órganos, requisitos y plazos para la evaluación y tramitación de las solicitudes presentadas por los contribuyentes;

Que, la administración tributaria, al contar con la documentación presentada por los pensionistas y adultos mayores respecto de los trámites de beneficio de deducción de las 50 UIT del impuesto predial en años anteriores; siempre y cuando su solicitud fue declarada PROCEDENTE, ya no sería necesario la exigibilidad de dicha documentación para el periodo que solicite la deducción, más aún, considerando que los mencionados se encuentran que se le tiene que brindar una atención preferencial considerando su edad, capacidad física o intelectual, y que deben permanecer bajo cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades;

Que, mediante la carta N° 078-2024-MPS, de fecha 28 de diciembre, el regidor de la municipalidad provincial de Sandia, Sr. Luis Alberto Apaza Larico, presenta el proyecto de ordenanza municipal denominado: "ORDENANZA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPAL QUE REGULA EL BENEFICIO DE DEDUCCION DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS QUE HAN ACREDITADO TAL CONDICION", con la finalidad de establecer los procedimientos y los requisitos exigidos en el TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Que, a través del informe N° 007-2025-MPS-GM-OATyR-MCHB, de fecha 18 de diciembre del 2025, el Jefe de la oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Sandia, informa que el proyecto de ordenanza municipal se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Tributación Municipal, concluyendo así que se debe seguir con el procedimiento para su aprobación en concejo municipal;

Que, mediante el informe N° 045-2025-MPS/OPPR, de fecha 20 de enero del 2025, el Jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la municipalidad provincial de Sandia concluye que es viable aprobar el proyecto de ordenanza municipal, ello en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, mismo que es respaldado mediante la opinión legal N° 030-2025/MPS-AJ, en el cual el Asesor Legal de la municipalidad provincial de Sandia, opina precedentemente a la solicitud de aprobación del proyecto de ordenanza municipal en mención;

Que, de esta manera, la Municipalidad Provincial de Sandia estaría promoviendo la protección de los adultos mayores de la ciudad capital, y se estaría facilitando el acceso a su derecho tributario, así como disminuyendo la carga procedimental de expedientes administrativos para el presente ejercicio del 2025, no obstante, los contribuyentes que requieran por primera vez dicho beneficio, deberán solicitarlo de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Sandia;

Estando a lo expuesto, en mérito a los informes técnicos emitidos por las áreas correspondientes y opinión favorable emitida por la Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal de Sandia, **POR UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE Y REGULA EL BENEFICIO DE DEDUCCION DE 50 UIT'S SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS QUE HAN ACREDITADO TAL CONDICION.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ordenanza municipal que establece y regula EL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS QUE HAN ACREDITADO TAL CONDICION, mismo que consta de 16 artículos y 7 disposiciones complementarias y finales, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la oficina de Administración Tributaria y Rentas, para que a través de las Unidades a su cargo y demás órganos competentes, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a sus funciones y atribuciones conferidas.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, todo dispositivo municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza u otro sobre la misma materia.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la oficina de Secretaria General de la municipalidad provincial de Sandia la notificación de la presente ordenanza con las formalidades de ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Facúltese al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sandia, para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente norma; así como también para la prórroga parcial o total de la misma.

SEGUNDA. - La vigencia, de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA. - La publicación de la presente Ordenanza Municipal debe ser en los carteles de la Municipalidad y en el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia www.munisandia.gob.pe, la misma que deberá de efectuarse por intermedio de la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Tecnología e Informática de esta Municipalidad, conforme lo establece el artículo 147° de la Ley N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Herman Tacca Yana
Berly Herman Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ANEXO N° 01 DE LA ORDENANZA N° 04 – 2025 - MPS/CM

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS QUE HAN ACREDITADO TAL CONDICION.

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento para reconocer el Beneficio de la deducción de las 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Sandia, en concordancia con las disposiciones señaladas en el TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 2.- ALCANCE

La presente Ordenanza alcanza a todo contribuyente pensionista o adulto mayor no Pensionista que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y, conforme los considerandos de la presente ordenanza.

Artículo 3.- OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos exigidos en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, para el reconocimiento del beneficio de la deducción de las 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Sandia, así como establecer medidas para garantizar su correcta aplicación y evitar beneficios indebidos.

Artículo 4.- PRINCIPIOS APLICABLES

El procedimiento objeto de regulación en la presente Ordenanza se rige en todas sus etapas por los principios contemplados en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y supletoriamente en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5.- CONTROL PREVIO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad Provincial de Sandia, través de la Unidad de Recaudación y Administración Tributaria, en cumplimiento de sus funciones realiza el control previo de los expedientes remitidos antes de su aprobación

La fiscalización posterior, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización Tributaria y, en caso se detecten irregularidades en el acogimiento del beneficio, se dejará sin efecto de forma automática, efectuándose los cálculos correspondientes; para lo cual, se emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL, DEFINICIONES Y REQUISITOS

Artículo 6.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- c. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- d. Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF.
- e. Ley N° 30490 - Ley de las personas Adultas Mayores.
- f. Ley N° 26952, Ley que modifica el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal.

Artículo 7°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandía

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- a. **Impuesto Predial.** - Impuesto que grava el valor de los predios urbanos o rústicos y cuyo pago están obligadas las personas que sean propietarios al 1° de enero de cada año. Es responsable del pago del tributo el poseedor si el propietario no puede ser determinado.
- b. **Pensionista.** - Persona que recibe una pensión.
- c. **Adulto Mayor.** - Entiéndase por personas adultas mayores a todas aquellas que tenga 60 o más años de edad.
- d. **Base Imponible.** - Es el valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo.
- e. **Deducción.** - Restar una cantidad determinada al importe que se debe pagar al Estado en concepto de impuestos.
- f. **UIT.** - La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es el valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos tributarios.

Artículo 8. - PADRÓN DE REGISTRO DE BASE DE DATOS TRIBUTARIA

La Unidad de Recaudación y Administración Tributaria, bajo la dirección y contando con la autorización de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, emitirá y actualizará anualmente el Padrón de Pensionista y Adulto Mayor No Pensionista para el ejercicio de cada año, de acuerdo a la información que dispone en su poder o reporte que obre en el software disponible de los pensionistas y adultos mayores inafectos, para lo cual procederá a efectuar las deducciones respectivas a cada uno de los contribuyentes, previamente verificando si los mismos no ha cambiado las condiciones establecidas en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal de pensionista y adulto mayor no pensionista.

Artículo 9. - PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a lo señalado en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación por periodo indeterminado, hasta que se apruebe otra ordenanza municipal que disponga su modificación o derogación.

Artículo 10. - CONDICIONES PARA OBTENER EL BENEFICIO

Deducción de 50 UIT a la base imponible dirigida a pensionistas:

- Ser propietarios de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Destinar el predio a vivienda de los mismos.
- El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda se posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- Su ingreso bruto constituido por la pensión que reciben no debe superar el valor de una (1) UIT.
- La pensión debe haber sido otorgada al amparo de alguno de los regímenes pensionarios nacionales.
- Deducción de 50 UIT a la base imponible dirigida a personas adultas mayores no pensionistas:
 - Ser propietarios (no pensionistas) de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
 - Destinar el predio a vivienda de los mismos.
 - El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
 - Se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda se posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
 - Su ingreso bruto no debe superar el valor de una (1) UIT.

Artículo 11.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PENSIONISTAS

Modificar los requisitos establecidos en la denominación del Procedimiento Administrativo de "RENOVACION DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTAS con código PA 1898DD03 TUPA, para los contribuyentes que se detallan en el artículo 1° de la presente Ordenanza; consecuentemente los requisitos que deben presentar los Pensionistas para otorgar la DEDUCCION DE LAS 50 UIT DE BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, siendo su costo por derecho de trámite gratuito son:

Los pensionistas deben presentar por Mesa de Partes los siguientes requisitos:

- a. Solicitud (formato de distribución gratuita o de libre reproducción).
- b. Exhibir documento de identidad del titular o representante legal.
- c. Exhibir Resolución o documento que otorga la calidad de pensionista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- d. Última boleta de pago o liquidación de pensión.
- e. Declaración jurada de tener una sola propiedad a nivel nacional para uso de vivienda, o Certificado positivo de propiedad otorgado por SUNARP.

Artículo 12.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES NO PENSIONISTAS

Los adultos mayores (no pensionistas) deben presentar por Mesa de Partes los siguientes requisitos:

- a. Solicitud (formato de distribución gratuita o de libre reproducción).
- b. Declaración Jurada de tener una sola propiedad a nivel nacional para uso de vivienda.
- c. Copia de escritura y/o minuta
- d. Último pago de autoavaluo.
- e. Declaración Jurada de ingreso bruto no supera una (1) UIT

CAPÍTULO III

ÓRGANO COMPETENTE, PROCEDIMIENTO, SOLICITUD Y EVALUACIÓN

Artículo 13°. - ÓRGANO COMPETENTE

La Oficina de Administración Tributaria y Rentas, mediante la Unidad de Recaudación y Administración Tributaria, es el órgano competente para realizar la evaluación y aprobación de las solicitudes de reconocimiento del Beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Sandia.

Artículo 14°. - PROCEDIMIENTO

La solicitud de reconocimiento del Beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la Base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) es recibida en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Sandia, en físico. Posteriormente se remitirá dicha solicitud a la Unidad de Recaudación y Administración Tributaria para su evaluación de los requisitos exigidos por el TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 15°. - EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y PLAZO

La Unidad de Recaudación y Administración Tributaria, tiene como función evaluar los requisitos y documentación presentada por los pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas). El plazo para la evaluación es de 10 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud en Mesa de Partes.

Es potestad de la administración realizar la fiscalización posterior de las solicitudes presentadas, así como periódicamente requerir la actualización de la información consignada a fin de renovar el reconocimiento del beneficio.

Cabe precisar que, en caso de verificación de incumplimiento de las condiciones necesarias para obtener el beneficio, se perderá de forma inmediata y corresponderá la actualización de la deuda respectiva.

Artículo 16°. - DECLARACIÓN JURADA DE CONTINUIDAD

El contribuyente al que se le aplique la presente ordenanza deberá exhibir su DNI, ante las ventanillas de la Unidad de Recaudación y Administración Tributaria y los canales de virtuales de la Oficina de Rentas y presentar la declaración jurada de continuidad de la condición de adulto mayor o pensionista, asimismo actualizar sus datos pudiendo presentar facultativamente los documentos que considere pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. - Los contribuyentes que se acogerán a la presente ordenanza. serán beneficiados automáticamente en los años siguientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley. Asimismo, deberán sujetarse a la fiscalización posterior, que determine la administración tributaria.

Segundo. - Aplicar supletoriamente en caso de vacíos la normatividad vigente referente a pensionista y adulto mayor no pensionista, y jurisprudencias vinculantes del Tribunal Fiscal.

Tercero. - Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario. Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso de medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuarto. - Aprobar el "Formulario de Solicitud" con carácter de Declaración Jurada para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los mismos que serán de libre reproducción y distribución gratuita; asimismo, las modificaciones al citado formulario serán aprobados mediante Resolución de Alcaldía, previo informe del área respectiva. (Anexo N° 02).

Quinto. - Apruébese, el formato de Declaración Jurada de continuidad de ser pensionista y adulto mayor no pensionistas y Actualización de datos de contribuyente. (Anexo N° 03).

Sexto. - Facúltese al señor Alcalde de la municipalidad provincial de Sandia para que, mediante decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Séptimo. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, debiendo hacer de conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, y, que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza. Regístrese, comuníquese y publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berty Herman Tacca Yana

DNI N° 41554151
ALCALDE



ANEXO N° 02 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 04 – 2025 -MPS/CM

DECLARACIÓN JURADA DE CONTINUIDAD DE SER PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTAS Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONTRIBUYENTE

Yo, _____ de Nacionalidad _____ con documento de identidad N° _____, domicilio fiscal en: _____ Teléfono/Celular: _____ Correo electrónico: _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Continúo actualmente contando con la condición de pensionista () / adulto mayor no pensionista (), y vengo cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal y en el Art° 3 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas:

<input type="checkbox"/>	Tener más de 60 años, en el caso adulto mayor
<input type="checkbox"/>	Ser propietario de un solo inmueble.
<input type="checkbox"/>	A nombre propio o de la sociedad conyugal.
<input type="checkbox"/>	Destinado a vivienda de los mismos.
<input type="checkbox"/>	Uso la vivienda parcialmente con fines productivos, comerciales o profesionales contando con la aprobación de la municipalidad.
<input type="checkbox"/>	N°/Año de Licencia de Funcionamiento: _____.
<input type="checkbox"/>	Giro comercial: _____.
<input type="checkbox"/>	Mis Ingresos brutos no exceden una UIT mensual S/ 5,150.00.
<input type="checkbox"/>	Asimismo, actualizo mis datos personales como contribuyente

MARQUE CON (X) EL CUADRO QUE CORRESPONDA

AUTORIZO que los datos consignados en la presente, se actualicen en la base de datos tributaria del Software que opera la Municipalidad.

De comprobarse la falsedad declaro tener conocimiento que se recalculará el impuesto predial desde el año que corresponda, asimismo de las sanciones que se me pueda imponer en caso de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente administrativas, civiles y penales.


Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento.

Sandia, _____ de _____ del 202__.

DNI N° _____



ANEXO N° 03 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 04 - 2025 -MPS/CM

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	<h2 style="margin:0;">DECLARACIÓN JURADA</h2> <h3 style="margin:0;">PENSIONISTA / ADULTO MAYOR</h3> <p style="font-size: small; margin:0;">Art. 19 D.S. N° 156-2004-EF Y Ley N° 30490</p>
PENSIONISTA <input type="checkbox"/>	ADULTO MAYOR <input type="checkbox"/>

I. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NOMBRES Y APELLIDOS			
TELEFONO FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO			
ESTADO CIVIL	SOLTERO	CASADO	DIVORCIADO	CONVIVIENTE	VIUDO
DOMICILIO FISCAL					NUMERO
NOMBRE DE LA VIA (AV./CALLE/JR./PSJE)					
SECTOR	MZ	LOTE	REFERENCIA	NOMBRE DE LA ZONA (BARRIO, URB, ETC)	DISTRITO-CENTRO POBLADO

II. DATOS DEL CONYUGE / REPRESENTANTE LEGAL	
N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS

III. DATOS RELATIVOS AL PREDIO			
CONDICION DE PROPIEDAD		USO DEL PREDIO (marca con una "X")	
1. PROPIETARIO UNICO <input type="checkbox"/>	2. SOCIEDAD CONYUGAL <input type="checkbox"/>	1. CASA HABITACION (EXCLUSIVO) <input type="checkbox"/>	2. CASA HABITACION Y OTRO USO <input type="checkbox"/>

IV. DATOS DE LA ENTIDAD QUE OTORGA PENSION			
NOMBRE DE LA ENTIDAD			
RESOLUCION	DIA	MES	AÑO
IMPORTE SEGUN BOLETA DE PAGO	S/		

V. INGRESO BRUTO MENSUAL			
INGRESO DEL TITULAR		INGRESO DEL CONYUGE	
MONTO DE INGRESO MENSUAL	S/	MONTO DE INGRESO MENSUAL	S/
OTROS INGRESOS	S/		

- Soy propietario de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal que conformo, a nivel nacional
- El predio que declaro se encuentra destinado a vivienda todo el año
- Cuento con otra unidad inmobiliaria constituida por una cochera
- El predio que declaro es utilizado de forma parcial con fines productivos comercial y/o profesional. De conforme a Ley, cuento con la Licencia de Funcionamiento N°
- Los ingresos brutos mensuales propios o de sociedad conyugal no superan el valor de una UIT mensual, los cuales provienen de:
- Cumplo con todos los requisitos establecidos en el Art. 19° del TUO - LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL (D.S. N° 156-2004-EF), así como la LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTO MAYOR

Sandia, _____ de _____ del 2019

NOTAS:
 - LA CONSIGNACION DE DATOS FALSOS CON EL SOLO PROPOSITO DE OBTENER UN BENEFICIO TRIBUTARIO, CONSTITUYE DELITO DE DEFRAUDACION TRIBUTARIA SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDAN.
 - LA CONSIGNACION DE DATOS NO CONFORMES CON LA REALIDAD CONSTITUYEN INFRACCION PREVISTA EN EL ARTICULO 176° DEL CODIGO TRIBUTARIO D.S. N° 135-99-EF.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

HUELLA DIGITAL

Requisitos

- Copia de DNI del adulto mayor, pensionista y conyuge del ser el caso
- Copia de Resolución de reconocimiento de pensionista
- Copia ultima boleta de pago de pensionista
- Copia documento que acredita la propiedad
- Copia simple del certificado positivo de propiedad expedido por la sunarp
- En caso de fallecimiento de propietarios: copia simple de la partida electrónica, inscripción de la sucesión indivisa /y declaratoria d

